

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	RASACMIS ASOCIADOS SAS, NATALIA YEPES CORREA, JORGE IVAN GOMEZ MEJIA
Radicado	05001 40 03 028 2024-00543 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra RASACMIS ASOCIADOS S.A.S., NATALIA YEPES CORREA, y JORGE IVAN GOMEZ MEJIA se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1). Arrimará prueba de la vigencia de la póliza No. 013497 para los periodos indemnizados. Además, aportará el clausulado de dicha póliza (condiciones particulares y generales).
- 2). Adecuará el hecho 7 de la demandada respecto de la fecha en que se encuentra en mora la parte demandada, para cada una de los cánones de arrendamiento adeudados, teniendo en cuenta la fecha del pago de los mismos y la subrogación por parte de la sociedad demandante.
- 3). Ampliará la narración fáctica específicamente el hecho quinto, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$ 2´365232.
- 4). Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro.

Del cumplimiento de este requisito se adecuarán los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten.

.

5). Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59d07f45a949aa28b04f88011907645da44468e39e1bb67c7dba5112816f2e02

Documento generado en 22/04/2024 08:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>